

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 089

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 194184089001 - 202300034.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008

APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ

DEMANDADO: MANUEL YONALES RIASCOS RIASCOS C.C 1.061.114.476

López de Micay, Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No.92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presentademandanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor MANUEL YONALES RIASCOS RIASCOS, mayor de edad y vecino de López de Micay-Cauca e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.114.476.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396110000110, suscrito por el demandado el 04 de abril de 2022, para que se libere a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390044593, por valor de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA/LEGAL (\$23.638.187), pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor MANUEL YONALES RIASCOS RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.114.476, mayor de edad, residente en la calle la Virgen del Municipio de López de Micay, Cauca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390044593 por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$18.333.320), Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No. 021396110000110, suscrito por el demandado el 04 de abril del 20221.
- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.455.956) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, a partir del 02 de septiembre del 2022 hasta el 24 de julio de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 25 de julio de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.
- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No. 021396110000110 por OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$869.385) moneda/legal.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor, contados a partir del siguiente día hábil de esa notificación. – (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P. – art 8 de la ley 2213 del 2022).

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1931312564a7b3de5e0145d82c96938650931f733d57e474d895bfcabe5c591**

Documento generado en 08/08/2023 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>